MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 012281 DE 11 septiembre 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor"

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*" [1].

TERCERO: Que en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[3].

El objeto de la Superintendencia de Transporte es ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y

---

[1] Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.
[2] "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".
[3] *Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.*
[4] *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[6]: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[7], establecidas en la Ley 105 de 1993[8] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[9].

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto, en la medida en que le fueron asignadas funciones de inspección, vigilancia y control sobre los sujetos sometidos a su competencia en materia de transporte.

En ese sentido y por estar ante la prestación del servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa[10] (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente al sujeto investigado, siendo, para el caso que

---

[5] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
[6] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.
*[7] "**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
***Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*
[8] "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"
[9] Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.
[10] "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

nos ocupa, **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con **NIT. 900875666-4** (en adelante la Investigada).

SÉPTIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de los deberes y obligaciones que le son exigibles.

OCTAVO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar que **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.** presuntamente no suministró la información que legalmente le fue solicitada dentro de los términos y condiciones establecidas para ello por esta Superintendencia.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

8.1. La Investigada presuntamente no suministró la información que legalmente le fue solicitada

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que presuntamente **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.** no suministró la información que legalmente le fue solicitada dentro de los términos y condiciones establecidas para ello por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Oficio de Salida No. 20248731011981 del 10/12/2024, con lo que habría incurrido en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información realizado a través del Oficio de Salida No. 20248731011981 del 10/12/2024

El 10/12/2024, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre profirió el Oficio de Salida No. 20248731011981 dirigido a **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.**, en el que; de conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, se requirió la remisión de la siguiente información:

"1. Allegue copia de los Programas de mantenimiento preventivo correspondientes a los vehículos con placas:
• UFX060 - TDS931 - TJZ238 - TRK744 - WLM836 - SPX291 - TTO711 - WMY112 - SZV620 - TJQ850 - TRK748 - JUZ470 - SQW238 - SZL196 - SZU048 - SDW401 - SVB662 - WGL129 - SZV620 - SQD144 - SXI033 - SQY294 - ESS751 - UFW459 - WHQ567 - WOW434 - WXN187 - WEP514 - WNK062 - ESQ396 - SQW238 - WMB216 - TFT768 - TVB497 - TSK203 - SJS760 - TMP308 - WNS894 - WCL405.
2. Allegue soportes de los mantenimientos preventivos realizados en el primer bimestre del año 2023 y del último mes del año en progreso.
3. Remita copia del protocolo de alistamiento realizado a estos vehículos del segundo bimestre del año 2023 y del mes anterior al recibo del presente requerimiento. Allegue soportes.
4. Allegue pólizas de RCC y RCE del presente año y del año 2023.

5. Remita en formato Excel placa de los vehículos, propietario, cédula, año del vehículo, si el vehículo es de propiedad de la empresa se debe indicar.
6. Allegue habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros sea en la modalidad de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial o mixto.
7. Allegue certificados que demuestren la realización de capacitaciones a los conductores.
8. Remita copia de los convenios de colaboración empresarial realizando en el último mes.
9. Remita copia de los contratos de administración de flota que se encuentren vigentes.".

Para atender lo solicitado, se le concedió a la Investigada el término de (10) días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento. Revisando los anexos del Oficio de Salida No. 20248731011981 del 10/12/2024 en el Sistema Orfeo, se observa que registra la constancia de recibo identificada con el No. RA507781150CO, a través de la cual Servicios Postales Nacionales S.A prueba que realizó la entrega del envío a la Investigada, en la que consta que **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.** recibió el requerimiento, el día 30/12/2024.

Vencido el término otorgado, esto es el 15/01/2025, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la Investigada no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta Superintendencia le realizó, conforme a lo encontrado en el sistema:

RESOLUCIÓN No 012281 DE 11 septiembre 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor"

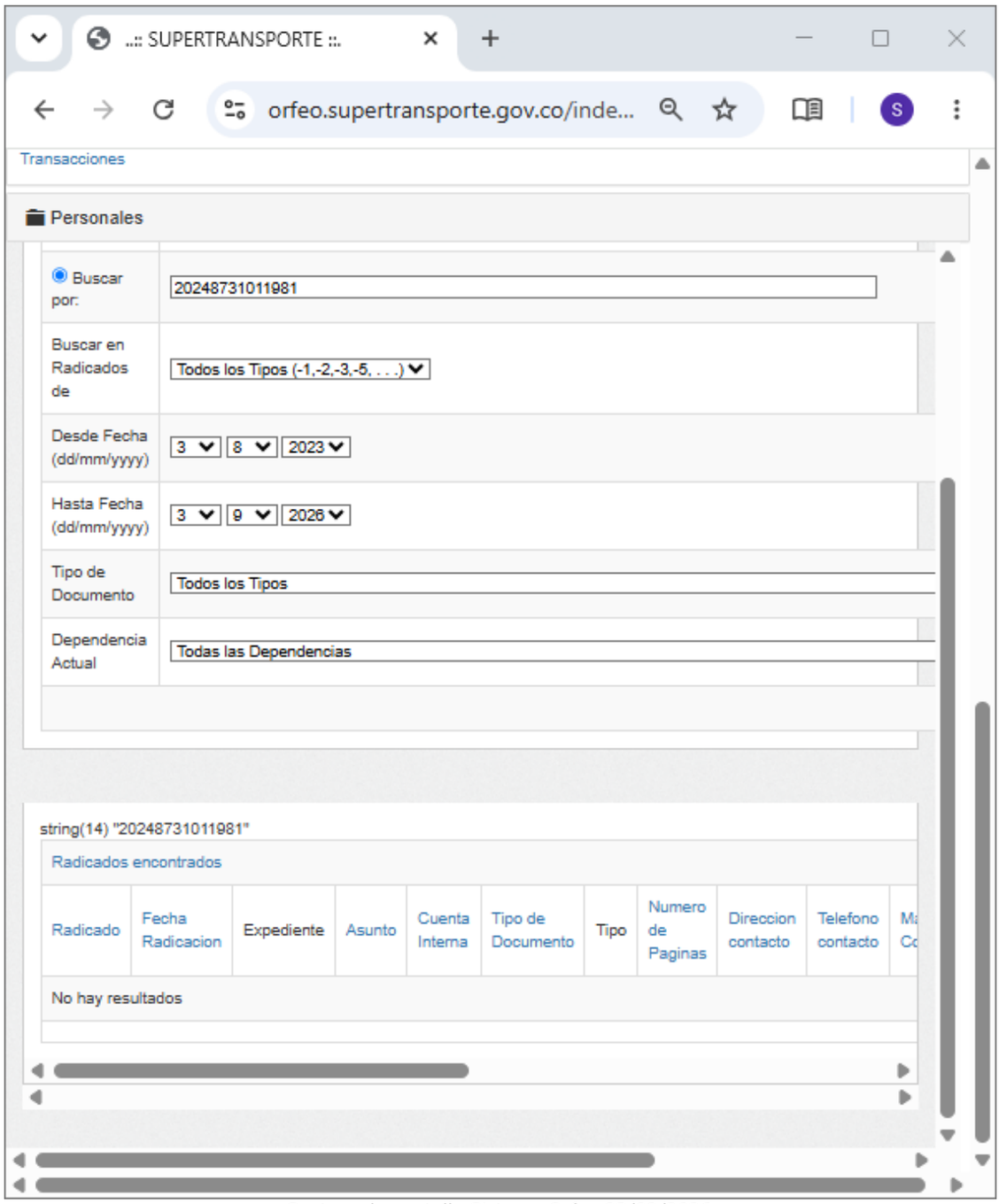

Captura de pantalla Sistema Orfeo 03/09/2026.

En consecuencia, se tiene que la Investigada presuntamente incumplió su obligación de suministrar la información que le fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, dentro del término otorgado para ello, con lo cual presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.** incurrió en: (i) el no suministro de la información

que legalmente le fue requerida por esta Superintendencia, conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

9.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) el no suministro a la Superintendencia de Transporte de la información legalmente requerida, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Esto, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral octavo de este acto administrativo, que corresponde a que **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.** posiblemente no suministró la información que le solicitó la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia. Esto, en la medida que presuntamente no dio contestación al requerimiento de información hecho a través del Oficio de Salida No. 20248731011981 del 10/12/2024 en los plazos señalados por dicha dependencia.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.** presuntamente transgredió la normatividad vigente que le resulta aplicable.

9.2. Cargos:

Frente al comportamiento desarrollado a lo largo del presente acto administrativo, se encontró que la Investigada presuntamente incurrió en la siguiente conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 8.1, se evidencia que **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.** presuntamente no suministró la información que le solicitó la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia, incurriendo así en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

"Artículo 46. (…) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes

teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
(…)
PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de esta, teniendo en cuenta lo siguiente:

"*(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con **NIT.**

900875666-4, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con **NIT. 900875666-4**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a **WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con **NIT. 900875666-4**, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Los descargos deberán ser allegados a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad http://www.supertransporte.gov.co/, módulo de PQRSD.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN No 012281 DE 11 septiembre 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor"

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Sebastian Perez Ocampo	sebastianperez [11/septiembre/2026 03:25:07 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [11/septiembre/2026 04:40:44 p. m.]

Notificar:
WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S., identificada con **NIT. 900875666-4**
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: N/A[11]
Dirección: CRA 25 NRO 11-55 BLOQUE 37 OFICINA 401
SINCELEJO, SUCRE

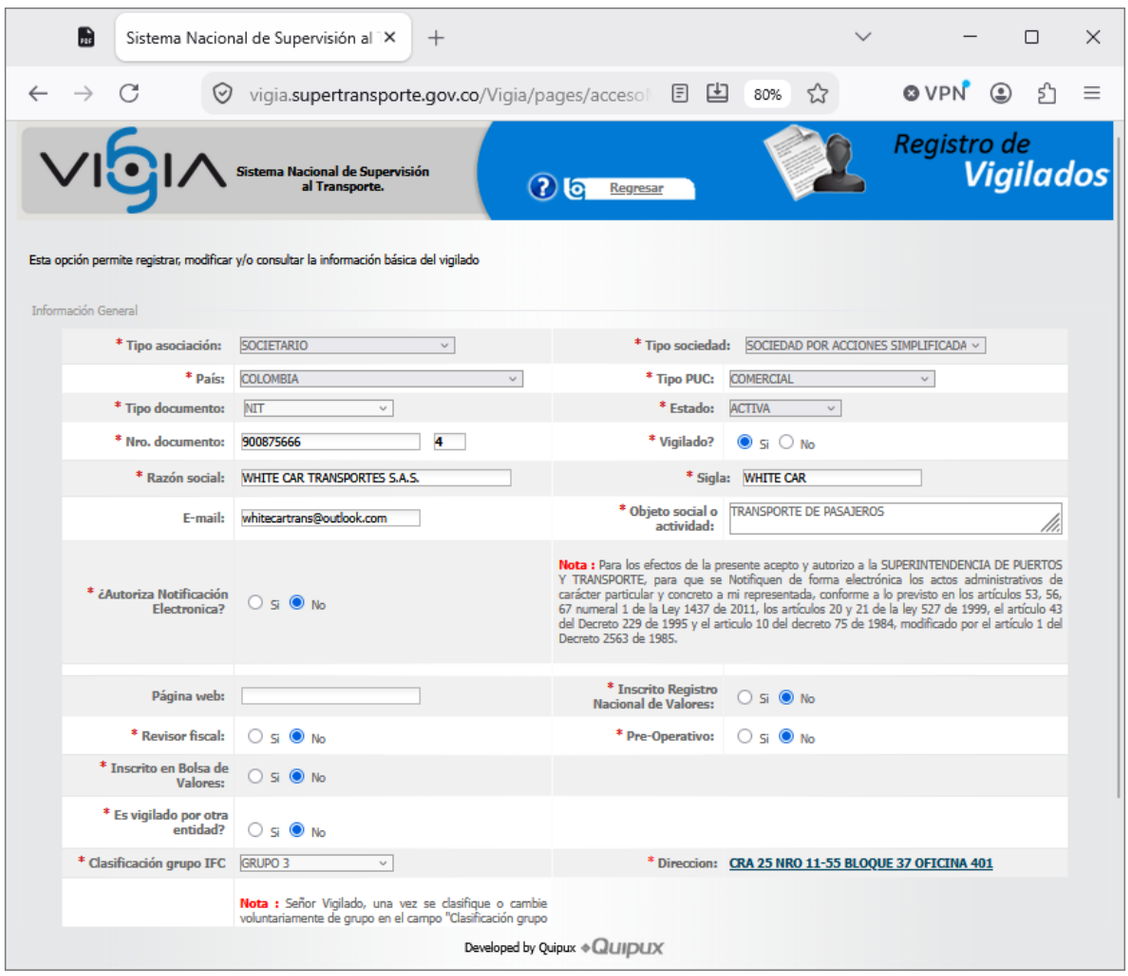

[11] Autorizado N/A.

Bogotá,14 septiembre 2026.

Radicado No.: 20265330711371
Fecha: 14 septiembre 2026

Señor (a) (es)
White Car Transportes S.a.s.
Carrera 25 #11 - 55 bloque 37 oficina 401
SINCELEJO

Asunto: Citación a notificación resolución no. 012281

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **012281** del **11/09/2026,** para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá, para dicho trámite debe acercarse con fotocopia de la cedula de ciudadanía, en los casos en que se exija poder o autorización y registro de cámara y comercio de la empresa a notificar o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

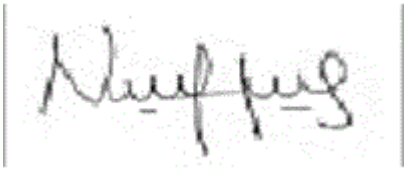

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

GRUPO DE NOTIFICACIONES

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Aprobado el: 14/septiembre/2026 02:59:52 p. m.
Hash: CEE-64b0c018d56af92a1518f58861f9b7ad33748dab

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Brandon Smith Galeano Gomez	brandongaleano [14/septiembre/2026 09:34:18 a. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [14/septiembre/2026 02:59:52 p. m.]

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Imagen 5617714a-5c71-46a2-a324-22193b22c58b

↓ Descargar

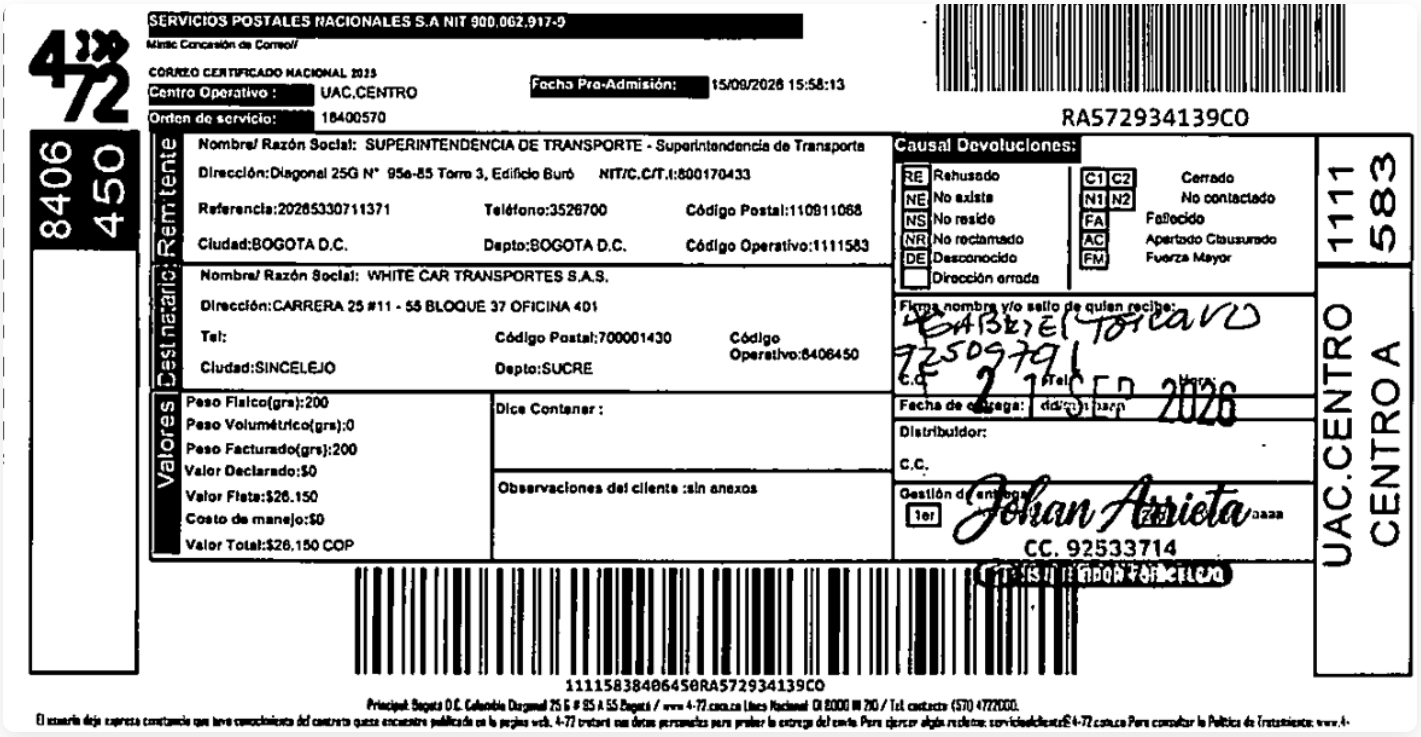

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 15/09/2026 15:58:13

Orden de servicio: 18400570

RA572934139CO

8406 450

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433

Referencia:20265330711371 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583

Destinatario

Nombre/ Razón Social: WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.

Dirección:CARRERA 25 #11 - 55 BLOQUE 37 OFICINA 401

Tel: Código Postal:700001430 Código Operativo:8406450

Ciudad:SINCELEJO Depto:SUCRE

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$26.150

Costo de manejo:$0

Valor Total:$26.150 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente :sin anexos

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe: Gabriel Toscano 92509791

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 21 SEP 2026

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er Johan Arrieta

CC. 92533714

1111583

UAC.CENTRO CENTRO A

11115838406450RA572934139CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Bogotá,28 septiembre 2026.

Radicado No.: 20265330757471
Fecha: 28 septiembre 2026

Señor (a) (es)
White Car Transportes S.a.s.
- cra 25 nro 11-55 bloque 37 oficina 401
Sincelejo, Sucre

Asunto: Notificacion por aviso resolucion no 012281.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **012281** de **11/09/2026** expedida por **Dirección de investigaciones de transito y transporte terrestre,** remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, No procede recurso.

Atentamente,

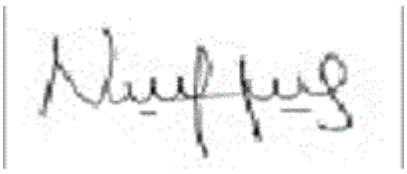

GRUPO DE NOTIFICACIONESNatalia Hoyos Semanate
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Imagen faec674f-80a5-4746-afdf-9ced22a5fede

⬇ Descargar

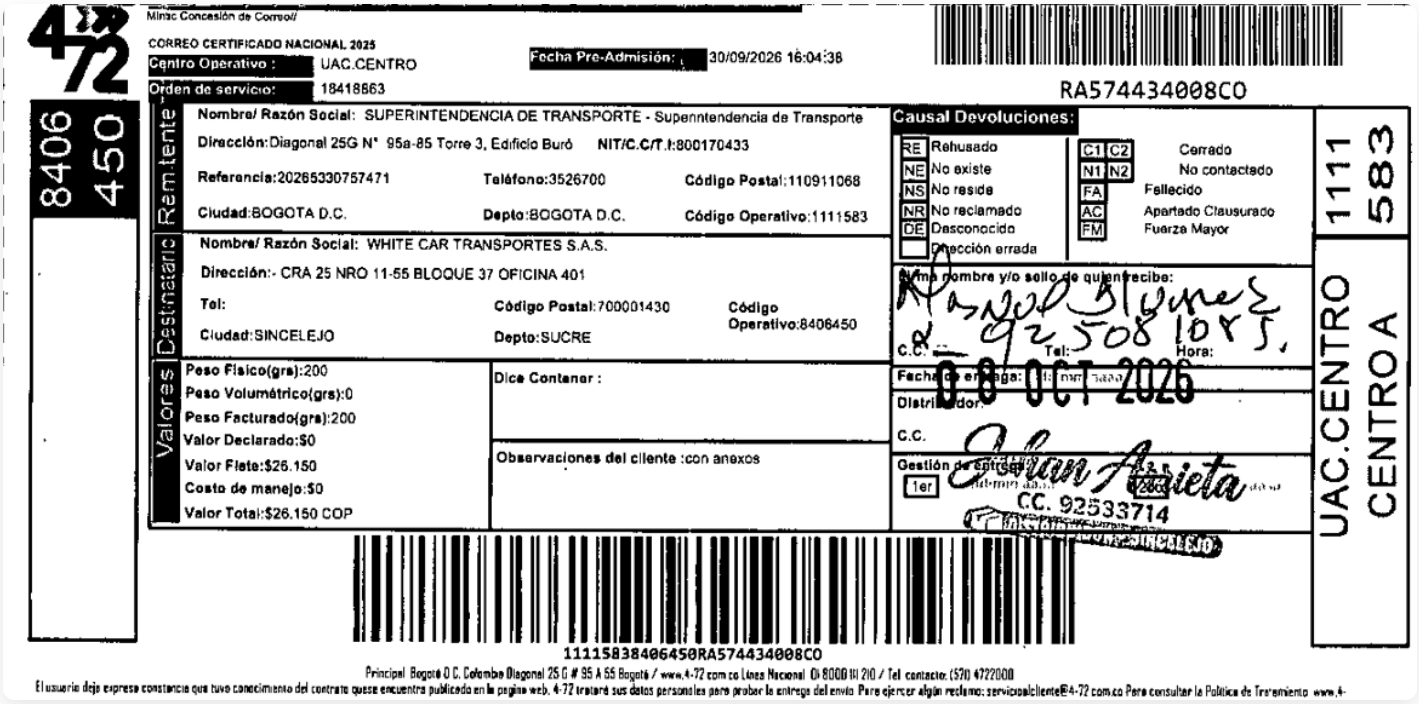

4-72

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/09/2026 16:04:38

Orden de servicio: 18418863

RA574434008CO

8406 450

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Supenntendencia de Transporte

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433

Referencia: 20265330757471 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583

Destinatario

Nombre/ Razón Social: WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: - CRA 25 NRO 11-55 BLOQUE 37 OFICINA 401

Tel: Código Postal: 700001430 Código Operativo: 8406450

Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $26.150

Costo de manejo: $0

Valor Total: $26.150 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente : con anexos

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 08 OCT 2026

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er

C.C. 92533714

SINCELEJO

1111 583

UAC.CENTRO

CENTRO A

1111583838406450RA574434008CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional Ol 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-